

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA: DOÑA DESIRÉE BENAVIDES BAENA

CONCEJALES: DON FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ
DOÑA RAFAELA CÁRDENAS BERNAL
DON FRANCISCO JAVIER COBOS AMATE
DON FRANCISCO ÁNGEL SÁNCHEZ GAITÁN
DOÑA AMPARO NAVÍO SORIA
DOÑA PAMELA SÁNCHEZ LARA
DON CARLOS JAVIER PELÁEZ RIVERA
DOÑA VANESSA MARISCAL HERRERA
DON FRANCISCO LARRUBIA QUERO

NO ASISTE: DOÑA M^a CARMEN GAVILÁN ZURITA

SECRETARIO: DON FERNANDO VALVERDE DE DIEGO

En la Villa de El Carpio, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se reúnen en el salón de sesiones de la casa consistorial los señores que relacionados quedan al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria convocada para este día y hora, bajo la Presidencia de D^a Desirée Benavides Baena, asistidos por mí, el Secretario de la Corporación, D. Fernando Valverde de Diego

Comprobada la existencia de quórum, la Presidencia abre la sesión comenzando el estudio sobre los siguientes puntos del Orden del Día:



Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es

Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

I. PARTE RESOLUTIVA.

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 29 DE MARZO DE 2022. GEX 1297/2022.

Por la Presidencia se plantea si existe alguna objeción al acta por alguno de los Grupos.

D. Carlos Javier Peláez Rivera (PP) reitera lo manifestado en plenos anteriores e indica que su voto va a ser negativo a la aprobación del acta.

D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán (IU) propone la inclusión de lo siguiente:

“Objeción al acta de la Sesión Plenaria del Ayuntamiento de El Carpio de fecha 29/03/2022:

En el punto 8 del Orden del Día “Ruegos y Preguntas”.

1. Incluir al comienzo de dicho punto que las preguntas y respuestas a las que da lectura la sra alcaldesa se corresponden con las formuladas en la sesión anterior de fecha 01 de marzo (correspondiente a la sesión plenaria ordinaria de febrero).
2. Incluir en dicho punto a continuación de *“la Presidencia levanta la sesión a las cero horas y treinta segundos del día treinta de marzo de dos mil veintidós”*: *“..una vez leídas las preguntas y respuestas referidas en el punto anterior y sin permitir a los grupos de las oposición formular ningún ruego ni pregunta en dicha sesión plenaria”*.

Pedimos que “conste en acta” literalmente mi intervención, por lo que hacemos entrega del presente texto en este momento al Sr. Secretario del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio.”

Por la Presidencia se indica que no ha lugar a incluir lo anterior y que debe mantenerse la redacción del acta tal y como está.



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

Visto lo cual, y tras someterse el asunto a votación, con seis votos en contra (2 PP y 4 IU) y cuatro votos a favor (4 PSOE), se rechaza la aprobación del borrador del acta de la sesión referida.

2. MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (APROBACIÓN PROVISIONAL). GEX 1525-2022

El Secretario-Interventor informa que la Comisión Informativa de Asuntos Generales ha dictaminado favorablemente la siguiente

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el expediente de modificación de la ordenanza reguladora del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos que figuran en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el



Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es

Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.ayunelcarpio.es).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

PROYECTO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. Naturaleza tributaria y hecho imponible

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible



Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es

Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

— La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

— Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción

— Sucesión testada e intestada.

— Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

— Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

— Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 5. Supuestos de No Sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la condición de urbanos a efectos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas



Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es

Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten¹ que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros

1



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:



Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es

Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya



Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es

Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 10. Cálculo de la base imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el



Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es

Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

4. En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, conforme al artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente



Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es

Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será del 21 %

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La bonificación será solicitada a instancia de parte.

Para que se pueda aplicar la misma, en caso de vivienda, deberá ser la habitual del sujeto pasivo y acreditarse documentalmente.



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

En caso de local de negocio deberá de acreditarse mediante licencia, autorización o declaración en vigor de dicha actividad así como que está en funcionamiento.

Ambas bonificaciones son compatibles entre sí.

ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 14. Gestión del impuesto

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

AUTOLIQUIDACIÓN

Los sujetos pasivos del Impuesto podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración Municipal.

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento solo comprobará que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

ARTÍCULO 15. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

D. Fernando Gómez Rodríguez (PSOE) manifiesta que el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, insta a los Ayuntamientos a modificar la denominada Plusvalía en plazo, y que éste se está cumpliendo.

D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán (IU) señala que lo que se ha hecho ha sido traspasar el modelo de ordenanza en base al Real Decreto y a la sentencia del Tribunal Constitucional, pero no va la intención del equipo de gobierno de este Ayuntamiento de aplicar unos determinados valores y coeficientes; propone dejar el asunto sobre la mesa y convocar la comisión informativa para revisar la carga fiscal en conjunto del pueblo de El Carpio.

Por la Alcaldía se propone que se apruebe esta modificación, y se compromete a sentarse en junio y ver si quieren modificarla sobre bonificaciones y demás; añade que, por lo menos, que esté vigente y pueda utilizarse, de lo contrario no se puede cobrar este impuesto en el municipio.

D. Carlos Javier Peláez Rivera (PP) señala que si se revisan todas las ordenanzas, se hace todo con coherencia y cohesión; lo considera mejor que ir por partes; ve mejor mirarlo todo en bloque en comisión.



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

Visto lo cual, y tras someterse el asunto a votación, con seis votos a favor (2 PP y 4 IU) y cuatro votos en contra (4 PSOE), el asunto queda sobre la mesa.

3. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA FIRMA DEL ACUERDO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, SEDE ELECTRÓNICA Y SELLO ELECTRÓNICO. GEX 1621-2022

Por unanimidad de los concejales asistentes, se acuerda ratificar la inclusión de este asunto en el Orden del Día.

El Secretario-Interventor procede a la lectura de la siguiente Resolución que se somete a ratificación plenaria:

“VISTA:

1º.- Aprobación por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo del año en curso, de la Adhesión por parte de la Diputación de Córdoba al contrato entre la Junta de Andalucía y Firmaprofesional para la expedición de certificados electrónicos de sello, sede y empleado público y del acuerdo para realizar dicha prestación a las entidades locales desde la institución provincial.

2º.- La competencia que me atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por medio del presente,



Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es

Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

DECRETO

PRIMERO.- Aprobar la firma del acuerdo entre la Diputación Provincial de Córdoba y este Ayuntamiento a través del cual se encomienda al institución provincial la tramitación, por cuenta y nombre de este ente local, de solicitudes de emisión, suspensión, cancelación de las suspensión y revocación de certificados electrónicos del ámbito de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, emitidos por FIRMAPROFESIONAL en su condición de prestador de servicios de certificación.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente al Pleno de esta Corporación para su ratificación.”

D. Fernando Gómez Rodríguez (PSOE) manifiesta que se trata de un convenio que firma la Diputación con todos los Ayuntamientos de la provincia

Visto lo cual, debatido el asunto suficientemente y sometido a votación ordinaria por la Presidencia, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los diez concejales asistentes presentes (2 PP, 4 IU y 4 PSOE), de los once que legalmente componen esta Corporación, se acuerda ratificar la citada Resolución y, por ende, los acuerdos que contiene.

4. PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA LA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES. RE-ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO. GEX 1173/2022

El Secretario-Interventor informa que la Comisión Informativa de Asuntos Generales ha dictaminado desfavorablemente la siguiente

“PROPUESTA ALCALDÍA



Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es

Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

Visto el expediente de modificación presupuestaria de crédito en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales 3/2022 (re-asfaltado de varias calles), el cual fue dictaminado desfavorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales el pasado mes de marzo de 2022, se propone su aprobación, actualizando su importe conforme a la valoración suscrita por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 12 de abril de 2022:

-TOTAL PRESUPUESTO GENERAL: 315.072,53 euros.-

D. Fernando Gómez Rodríguez (PSOE) manifiesta que se han incluido dos calles más que se han indicado desde Urbanismos y que se les ha adjuntado el informe; además en la Comisión Informativa estuvo presente el perito por si había algún tipo de duda poderla consulta; añade que se trata de calles que no se encuentran en condiciones para que circulen los vehículos, que no están en las condiciones que deben estar y entienden que es necesario la actuación.

D. Carlos Javier Peláez Rivera (PP) manifiesta su voto en contra porque de la Comisión hasta ahora no ha habido nada nuevo; añade que se adelanta a muchos puntos de hoy que ni siquiera va a entrar a debatir.

D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán (IU) señala que la única diferencia con el Pleno anterior es que tenemos dos calles más y que en vez de sentarse con los grupos de la oposición, con los vecinos y explicarles lo que se pretende, siguen mandando “cartitas” que sirven para tapar una pésima gestión que vienen haciendo a lo largo de siete años.

Visto lo cual, debatido el asunto suficientemente y sometido a votación ordinaria por la Presidencia, el Pleno del Ayuntamiento, con seis votos en contra (2 PP y 4 IU) y cuatro votos a favor (4 PSOE), se rechaza la citada Propuesta y, por ende, los acuerdos que contiene.



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

5. APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES. RE-ASFALTADO DE VARIAS CALLES DE MARUANAS. GEX 1550/2022

El Secretario-Interventor informa que la Comisión Informativa de Asuntos Generales ha dictaminado desfavorablemente la siguiente

“PROPUESTA ALCALDÍA

Visto el expediente de modificación presupuestaria de crédito en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales (re-asfaltado de varias calles de Maruanas), el cual fue dictaminado desfavorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales el pasado 18 de abril de 2022, se propone su aprobación por su importe total de 156.037,05 euros conforme a la valoración suscrita por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 12 de abril de 2022, y continuar el procedimiento conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales vigente.”

D. Fernando Gómez Rodríguez (PSOE) afirma que el mal estado de varias calles de Maruanas y tras la queja de varios vecinos, se pidió al servicio de urbanismo del Ayuntamiento que hiciera un plan de re-asfaltado; entiendo que Maruanas es parte de El Carpio y que hay calles que se encuentran en mal estado y que desde el Ayuntamiento se debería intentar el re-asfaltarlas.

Dña. Vanessa Mariscal Herrera (PP) señala que en el Pleno celebrado el día 28 de septiembre de 2020, su Grupo, el Partido Popular, tras las quejas de los vecinos de Maruanas, trajo a Pleno un ruego, el cual lee textualmente, relativo a actuaciones en Maruanas en el que ya reclamaban el arreglo de sus calles. Finaliza su intervención proponiendo dejar el asunto sobre la mesa para hablar y tratar de llegar a un acuerdo, pues por supuesto que quieren arreglar Maruanas, San Antonio y el resto de todas las calles, pero tras reunirse y ver qué pueden hacer.



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán (IU) señala que hay que planificar y saber lo que se quiere hacer, quiere que los vecinos sepan lo que se va a hacer y que decidan ellos también; estarían dispuestos a aprobar un estudio de las calles que se plantea, ver las cantidades que hay tanto en Maruanas como en San Antonio a través de una comisión con presencia de los vecinos. Señala que es más sensato dejar el asunto sobre la mesa antes de votar en contra de algo como lo presentan, apoya la decisión de dejarlo sobre la mesa.

Visto lo cual, y tras someterse el asunto a votación, con seis votos a favor (2 PP y 4 IU) y cuatro votos en contra (4 PSOE), el asunto queda sobre la mesa.

6. APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES. REMODELACIÓN INTEGRAL CALLE RAMÓN Y CAJAL. GEX 1551/2022

El Secretario-Interventor informa que la Comisión Informativa de Asuntos Generales ha dictaminado desfavorablemente la siguiente

“PROPUESTA ALCALDÍA

Visto el expediente de modificación presupuestaria de crédito en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales (remodelación integral Calle Ramón y Cajal), el cual fue dictaminado desfavorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales el pasado 18 de abril de 2022, se propone su aprobación por su importe total de 240.119,02 euros conforme a la valoración suscrita por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 12 de abril de 2022, y continuar el procedimiento conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales vigente.”



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

D. Fernando Gómez Rodríguez (PSOE) señala que se pidió a Urbanismo una valoración completa de la calle para arreglar también el tema del saneamiento; entiende que se trata de una mejora para los vecinos de esta calle como el resto de las calles que desde el grupo de gobierno traen al Pleno para su arreglo con los remanentes.

D. Carlos Javier Peláez Rivera (PP) señala que sus argumentos y criterios ya los han dado en los plenos anteriores y que no va a entrar a debatir el tema.

D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán (IU) afirma que tampoco tiene mucho debate; como ha dicho el Sr. Peláez es más de lo mismo, ustedes presentan en la Comisión Informativa esto es lo que hay.

Visto lo cual, debatido el asunto suficientemente y sometido a votación ordinaria por la Presidencia, el Pleno del Ayuntamiento, con seis votos en contra (2 PP y 4 IU) y cuatro votos a favor (4 PSOE), se rechaza la citada Propuesta y, por ende, los acuerdos que contiene.

7. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES. REMODELACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE HORNO. GEX 1552/2022

El Secretario-Interventor informa que la Comisión Informativa de Asuntos Generales ha dictaminado desfavorablemente la siguiente

“PROPUESTA ALCALDÍA

Visto el expediente de modificación presupuestaria de crédito en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales (remodelación integral Calle Horno), el cual fue dictaminado desfavorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales el pasado 18 de abril de 2022, se propone su



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

aprobación por su importe total de 544.081,97 euros conforme a la valoración suscrita por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 12 de abril de 2022, y continuar el procedimiento conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales vigente.”

D. Fernando Gómez Rodríguez (PSOE) señala que como el resto de calles que han ido presentando en el Pleno, se solicitó al Servicio de Urbanismo un listado de las calles que necesitaban una remodelación integral y que la traen a Pleno.

D. Carlos Javier Peláez Rivera (PP) señala que sin proyecto no se arregla una calle, y sin saber toda la documentación necesaria para que no repercuta a los vecinos.

D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán (IU) manifiesta que quieren arreglar ésta y mil calles más, pero los remanentes no son un chicle y si no disponen de los datos económicos 2020 – 2021, difícilmente pueden saber los remanentes

Visto lo cual, debatido el asunto suficientemente y sometido a votación ordinaria por la Presidencia, el Pleno del Ayuntamiento, con seis votos en contra (2 PP y 4 IU) y cuatro votos a favor (4 PSOE), se rechaza la citada Propuesta y, por ende, los acuerdos que contiene.

8. PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA LA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES 1/2022. CALLE CRISTÓBAL COLÓN. GEX 631/2022

El Secretario-Interventor procede a la lectura de la siguiente

“PROPUESTA DE ALCALDÍA



Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es

Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

Visto el expediente de modificación presupuestaria de crédito en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales 1/2022 (reforma integral C/ Cristóbal Colón), se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación de créditos, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales 1/2022 (reforma integral C/ Cristóbal Colón), de acuerdo al siguiente detalle:

ALTA EN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4590-61900	Obras municipales: Reforma integral C/ Cristóbal Colón	400.942,55
TOTAL		400.942,55

FINANCIACIÓN

	IMPORTE
87000 REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	400.942,55
TOTAL	400.942,55

SEGUNDO.- Remitir el acuerdo al BOP de Córdoba a los efectos de publicación por un plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

D. Fernando Gómez Rodríguez (PSOE) señala que el saneamiento de esta calle se encuentra en mal estado y es una de las calles prioritarias para su arreglo, junto con la Calle El Santo que también sufre filtraciones.

D. Carlos Javier Peláez Rivera (PP) indica que en las actas y vídeo actas de los plenos anteriores tienen su posición, opinión y argumentario, y que no hay nada más que aportar.

D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán (IU) mantiene que no van a cambiar de criterio, que tienen coherencia.

Visto lo cual, debatido el asunto suficientemente y sometido a votación ordinaria por la Presidencia, el Pleno del Ayuntamiento, con seis votos en contra (2 PP y 4 IU) y cuatro votos a favor (4 PSOE), se rechaza la citada Propuesta y, por ende, los acuerdos que contiene.

9. PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITO EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES 3/2021. CALLE EL SANTO. GEX 3923-2021

El Secretario-Interventor procede a la lectura de la siguiente

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el expediente de modificación presupuestaria de crédito en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales 3/2021 (remodelación C/ El Santo), el cual fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales el pasado mes de julio de 2021, se propone su aprobación, actualizando su importe conforme a la valoración suscrita por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 24 de febrero de 2022:

-TOTAL PRESUPUESTO GENERAL: 377.547,48 euros.-”



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

D. Fernando Gómez Rodríguez (PSOE) indica que al igual que el resto de las calles, hay vecinos que les han referido que cuando las lluvias son muy altas se inundan las viviendas; entienden que es una prioridad el arreglo de la Calle El Santo y que ya se llevó al Pleno del mes de julio de 2021.

D. Carlos Javier Peláez Rivera (PP) reitera la postura manifestada en el punto anterior.

D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán (IU) señala que ya se conoce cuál es el sentido de su voto en esta cuestión.

Visto lo cual, debatido el asunto suficientemente y sometido a votación ordinaria por la Presidencia, el Pleno del Ayuntamiento, con seis votos en contra (2 PP y 4 IU) y cuatro votos a favor (4 PSOE), se rechaza la citada Propuesta y, por ende, los acuerdos que contiene.

II. PARTE NO RESOLUTIVA

10. DAR CUENTA DE INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PRESENTADA EN LA SESIÓN PLENARIA DEL 29 DE MARZO DE 2022 RELATIVA A LOS HUERTOS FAMILIARES PLENO FEBRERO 2021. GEX 1640-2022

El Secretario-Interventor procede a la lectura del siguiente informe:

“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PRESENTADA EN LA SESIÓN PLENARIA DEL 29 DE MARZO DE 2022 RELATIVA A LOS HUERTOS FAMILIARES PLENO FEBRERO 2021”

A petición de la Sra. Alcaldesa, y al amparo del artículo 3.3.a) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite por esta Secretaría- Intervención el presente informe:

ANTECEDENTES

Primero.- En la sesión de la Comisión Informativa de Asuntos Generales celebrada el día 15 de febrero de 2021, el Grupo Municipal del PP presentó Moción sobre la problemática en los Huertos Familiares de El Carpio. En el acta de dicha reunión, consta lo siguiente referente a dicha Moción: *“Al explicar su contenido, el Sr. Peláez Rivera pide una serie de cuestiones para que se lleven a cabo, si bien sabe que algunas cosas no son de competencia municipal”*.

Segundo.- De acuerdo con el acta de la sesión plenaria celebrada el día 22 de febrero de 2021, D. Carlos Javier Peláez Rivera presentó en primer lugar, una propuesta de sustitución conjunta entre IU y el PP que modifica los acuerdos de la moción que se dictaminó. Los acuerdos propuestos por el Grupo Municipal del Partido Popular y el Grupo Municipal de IU Andalucía de El Carpio fueron los siguientes:

“Primero.- Instar a Alcaldía a reunirse urgentemente con los vecinos o sus representantes de los huertos familiares de El Carpio, con el objetivo de buscar soluciones conjuntas al arreglo del firme de los caminos principales que dan acceso a sus viviendas.

Segundo.- Instar a Alcaldía a la identificación nominativa de los distintos caminos y edificaciones de las viviendas particulares en los huertos familiares de El Carpio para, una vez realizado, solicitar a Correos la normalización del envío postal a este núcleo urbano.

Tercero.- Instar a la Delegación de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial a realizar mejoras en la carretera provincial



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

CO-3108 de El Carpio de Maruanas que permita mejorar la seguridad de los vecinos y vecinas en este núcleo poblacional tales como identificación y mejora de acceso en la parada de autobús escolar definiendo y habilitando un lugar específico para ésta, así como el estudio técnico de implantación de biondas, bandas reductoras de velocidad y demás elementos de señalización horizontal y vertical que mejoren las condiciones de seguridad vial a las actuales tanto para los menores que hacen uso diario de este servicio como para todos aquellos que realizan a diario tareas cotidianas como el depósito de residuos domésticos a la entrada de los caminos principales.

Cuarto.- Instar a Alcaldía solicitar permiso por escrito a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para limpieza por los servicios municipales del canal principal y derivados que mejoren las actuales condiciones de colmatación existentes y evite o mitigue las consecuencias de lluvias o avenidas sobrevenidas.

Quinto.- Instar a Alcaldía a convocar de manera urgente, como hemos reclamado de forma insistente en los plenos de los últimos años, sin éxito hasta la fecha, reunión con el equipo redactor del PGOU donde se informe a los vecinos y miembros de la Corporación municipal del estado de redacción del mismo.

Sexto.- Dar traslado de estos acuerdos a los representantes vecinales de los distintos núcleos de los huertos familiares de El Carpio, así como al Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.”

La citada Moción fue aprobada con el voto a favor de los miembros del Grupo del PP (2) y del Grupo de IU Andalucía (4), y la abstención de los miembros del Grupo del PSOE (5).

Tercero.- En sesión plenaria celebrada el pasado 29 de marzo, el Sr. Peláez presentó de manera oral la Moción referenciada, proponiendo los siguientes acuerdos:



Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86
www.ayunelcarpio.es

Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

“Primero.- Que se dé cumplimiento a todos los puntos de acuerdos adoptados por este pleno en la sesión del 22 de febrero de 2021 que aún no se hayan ejecutado en lo relativo a la moción de Huertos Familiares.

Segundo.- Instar al equipo de gobierno del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio a la creación de una mesa participativa con los vecinos y los diferentes grupos políticos para buscar la solución más acertada a la problemática de los Huertos Familiares.

Tercero.- Que se dé traslado a los vecinos del grado de ejecución de los acuerdos adoptados por este pleno”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Básicamente, la legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF)

-Reglamento Orgánico Municipal (BOP 129, de 8/7/2018), en adelante ROM.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Respecto al primer punto, hay que significar que la Ley 7/1985, en su artículo 21, atribuye al Alcalde la obligación de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento. Ahora bien, para que opere



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfá.:FVDD

dicha obligación, las decisiones adoptadas deben incardinarse en las competencias que aquéllos tienen legalmente atribuidas, y han de adoptarse por el órgano municipal pertinente; de tal modo que no resulta posible adoptar acuerdos por órgano incompetente y/o que, además, correspondan al ámbito competencial de otra administración, y encima exigir a la

Alcaldía su cumplimiento.

En el presente supuesto, el Pleno conmina a la Alcaldía a que desarrolle diversas actuaciones que exceden de las competencias que esta entidad local ostenta, motivo por el que el acuerdo plenario citado debe ser considerado únicamente como una declaración de voluntad de la Corporación para que por aquélla se efectúen diversas gestiones que puedan contribuir a la solución de la problemática referida.

Por parte de esta Secretaría-Intervención se desconocen las actuaciones que la Sra. Alcaldesa haya podido llevar a cabo, si bien debe informar al Pleno que el pasado 11 de febrero, a instancias de aquélla, asistió a una reunión informativa con los vecinos de los Huertos Familiares desarrollada en el edificio denominado “*Casa Ciudadana La Colmena*”. En dicho encuentro, al que junto a la Sra. Alcaldesa, asistieron el Arquitecto Técnico Municipal y el Arquitecto redactor del PGOU de esta localidad, Sr. González Ramírez, se informó a los vecinos asistentes de la reciente entrada en vigor de la nueva Ley del Suelo Andaluza y de cómo ésta afectaba a la situación de los Huertos Familiares; se respondió a las diversas cuestiones que los vecinos tuvieron a bien formular y se emplazó a su representante, Sr. Torrebejano Muñoz, a acudir al departamento de Urbanismo para tratar el asunto con un mayor detenimiento y aclarar cuantas dudas fuera menester; de igual modo, se instó a quienes quisieran plantear algún tipo de cuestión de manera particular a que igualmente solicitaran el preciso asesoramiento del técnico municipal.

Segunda.- En cuanto a la creación de la mesa participativa referida en el punto segundo, hay que recordar que el artículo 119 del ROF señala que



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022

Expediente: 1662 -GEX
Asunto: Acta 25-04-2022
Rfa.:FVDD

son órganos complementarios de las Entidades Locales territoriales los siguientes: “1. En todas ellas: los Concejales y Diputados delegados, las Comisiones informativas, la Comisión Especial de Cuentas, los Consejos Sectoriales y los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de servicios. 2. En los Municipios, además, los representantes personales del Alcalde en los poblados y barriadas y las Juntas Municipales de Distrito.”. Por su parte, el artículo 4 del ROM únicamente incluye como órganos complementarios a los Concejales Delegados y a las Comisiones Informativas. De acuerdo con dichos preceptos, la pretendida mesa participativa no tiene cabida en la legislación aplicable a esta entidad local.”

Tras lo anterior, toma la palabra la Sra. Alcaldesa para informar sobre las distintas actuaciones llevadas a cabo este año en la línea de solucionar la problemática que los Huertos Familiares tienen.

D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán (IU) interviene e indica que el referido informe no estaba en la documentación del Pleno, pide que se le haga llegar a los grupos municipales de la oposición.

La Sra. Alcaldesa indica que puesto que son las doce de la noche y tiene que levantar la sesión, este punto vendrá en el Orden del Día y se le hará llegar la documentación, así como la referente a los pasos que ha seguido dando el Ayuntamiento para solventar la solución de los Huertos Familiares; en la próxima sesión de mayo se incluirán los asuntos que hoy han quedado fuera.

La Presidencia levanta la sesión siendo las veinticuatro horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, de lo cual como Secretario doy fe y certifico.



Código seguro de verificación (CSV):

AAED D379 4F4A BA07 8E69



AAEDD3794F4ABA078E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaría-Intervención VALVERDE DE DIEGO FERNANDO el 25/5/2022